

ANEXO DE DOCUMENTACION

Declaración jurada

Implementación CPCCyT-Ley 9.001

Acordada Nº 28.944

SANABRIA, Ezequiel Matías, matrícula Nº 7321 declaro bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado denominado MEDINA, FERNANDO JOSE, que consta de 52 fojas, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme al acordada 28.944 bajo apercibimiento del art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T., la que se detalla a continuación.

En formato digital

FICHA EN DDJJ EN 3 FOJAS

PODER APUD ACTA 1 FOJA

ESCRITO DE DEMANDA EN 16 FOJAS

PRUEBA EN 32 FOJAS QUE CONSTA DE:

- 1- Informe médico extendido por el Dr. José Aníbal Soto en fecha 24 de Octubre de 2019.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Medina
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 15/07/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 07/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio Rx de Columna cervical frente y perfil, de fecha 01/10/2019, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.



EZEQUIEL SANABRIA
MATR. Nº 7321



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Enfermedad Accidente					
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI		NO	X		
III. Causas con precedentes en trámite:	SI		NO	X		
IV. Datos personales del actor:						
Apellido	MEDINA					
Nombre	FERNANDO JOSE					
CUIL/CUIT	20-27142649-7					
DNI	27142649	F		M	X	
Domicilio Real	GERTRUDIS ZAPATA 350 PB 2 BARRIO VIRGEN DE LOURDES, TUPUNGATO, MENDOZA					
Domicilio Legal	Mitre 870 piso 1 oficina 6 Ciudad, Mendoza					
Correo electrónico	medinafernando05@gmail.com					
Teléfono/celular	Desconozco					
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Desconozco					
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto						
Carácter	APODERADO	X	PATROCINANTE			
Apellido	Sanabria					
Nombre	Ezequiel Matías					
Matrícula N°	7321					
Teléfono/Celular	2616519693					
Correo Electrónico	ezequielsanabria@hotmail.com					
PODER	SI	X	NO		Fecha de otorgamiento	14/11/2019
APUD ACTA	X	Funcionario autorizante		Roberto Valle		
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas		SI		NO	X	
Observaciones		Ninguna				
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):						
Razón Social	PROVINCIA ART SA					
Domicilio REAL	Montevideo 366, Ciudad, Mendoza					

CUIT	Desconozco				
Domicilio SOCIAL inscripto	Desconozco				
Datos personales del empleador (si no coincidiera con el demandado)					
Persona jurídica:					
Razón Social	Gobierno de la Provincia de Mendoza				
Domicilio REAL	Av. L. Peltier 351 Capital, Mendoza				
CUIT	Desconozco				
Domicilio SOCIAL inscripto	Desconozco				
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC					
SI				NO X	
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		822051,79			
Convenido	SI		NO	X	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)			El actor con el paso de los años finalizaba su jornada laboral con fuertes dolores en su columna cervical		
Información de la enfermedad (primera manifestación)					
Lugar	En ocasión del servicio				
Fecha	24/10/2019		Hora	09:00	
% Incapacidad reclamado	12				
Circunstancias del acaecimiento	En ocasión del servicio				
Denuncia en ART	SI	X	NO		Fecha 24/10/2019
Comunicó el siniestro al EMPLEADOR					
SI	X	NO		Fecha	24/10/2019
OBRA SOCIAL	Desconozco				
Historia Clínica	SI		NO	X	
Prestaciones recibidas por la ART:					
Médicas	SI		NO	X	
Farmacológicas	SI		NO	X	
Dinerarias	SI		NO	X	
Otras	SI		NO	X	
CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD / PERICIA emitido por:					
Nombre del médico	José Aníbal				
Apellido del médico	Soto				
Matrícula N°	3079				



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Especialidad médica	Médico Especialista en Medicina del Trabajo
Fecha de atención	24/10/2019
Lugar de atención	Mendoza
Incapacidad determinada %	12
Estudios médicos acompañados:	Desconozco

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

DEMANDA ORDINARIA

Excma. Cámara del Trabajo:

EZEQUIEL MATIAS SANABRIA, abogado, en nombre y representación del **Sr. MEDINA, FERNANDO JOSE** ante V.E. me presento y como a derecho mejor procede digo:

I.- PERSONERÍA. DOMICILIO LEGAL.

La personería invocada la acredito con el PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD ACTA que acompaño donde constan los datos personales de mi poderdante, dándolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Constituyo domicilio legal conjuntamente con mi letrado patrocinante en calle MITRE 870, 1º PISO OFICINA 6, de Ciudad, Mendoza, domicilio electrónico: ezequielsanabria@hotmail.com y correo electrónico: medinafernando05@gmail.com

II.- OBJETO.

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a entablar **DEMANDA ORDINARIA** contra **PROVINCIA ART SA.**, con domicilio en calle Montevideo 366, Ciudad, Mendoza, por el cobro de la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y UNO CON 79/100 (\$822.051,79)** en concepto de indemnización por enfermedad laboral o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, con más los intereses legales correspondientes, costos y costas del proceso.

III.- HECHOS.

Los hechos en los que se basa la presente demanda conforme los refiere el actor son los siguientes:

El Sr. Medina, ingresó a trabajar para la Policía de Mendoza en el año 2009, donde realiza distintas tareas, se desempeña como chofer de autos modelo Corso, Ford Ranger, Hilux, S10, además lleva a cabo patrullajes en la vía pública, control vehicular y aprehensión de personas, para todo ello permanece muchas horas de pie siempre con utilización de chaleco y arma reglamentaria por lo cual se ve afectada la columna vertebral. Su jornada de trabajo es de 24 hs por 48 descansos, más recargo de 8hs a 13 hs.

Con el pasar de los años el actor finalizaba la jornada laboral, sintiendo un fuerte dolor en su columna cervical, en un principio tomo analgésicos para calmarlo, sin embargo al tiempo ya no eran suficientes, además que los mismos producen un efecto de relajación y somnífero que es exactamente la actitud contraria a la que su puesto laboral requiere.

Atento a todo ello el Sr. Medina realiza la denuncia en la ART como enfermedad profesional, la cual fue rechazada.

Mi parte cree importante destacar que las tareas realizadas por el Sr. Medina han sido sumamente perjudiciales para su salud, además de no contar con los medios de protección, ni seguimientos, ni tratamientos necesarios para la protección de ciertas patologías.

Que como se puede observar el actor padeció una verdadera enfermedad accidente progresiva, cuya única causa eficiente es el tipo de tareas que desempeña en su trabajo y cuyas contingencias deben ser cubiertas por la ART contratada por el empleador.

En relación a la capacidad que tiene una actividad riesgosa para ser causa fuente de enfermedades profesionales, es dable destacar lo dicho por la SCJBA, 29/9/04, en autos “Ferreyra Gustavo Raúl c. Benito Roggio e Hijos y ot. P/ daños y perjuicios”: *“Trascendiendo el puro concepto físico del término cosa no cabe omitir la ponderación razonada de la incidencia que posea la tarea desempeñada por el trabajador pudiendo la propia actividad laboral constituirse en factor de acusación porque en el ámbito del art. 1113 no cabe una interpretación estrecha de dicho concepto...Las actividades riesgosas ingresan en el ámbito del art. 1113, quedando así equiparadas a las cosas... El vocablo cosa se extiende para abarcar , en la actualidad las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda. Si a ello se agrega que cuando estas tareas pueden generar un resultado dañoso, deben ser incorporadas al concepto riesgosas , de donde se deriva que deben quedar incluidas en las previsiones del art. 1113 del CC. Al evaluar la conducta de un trabajador víctima de un accidente de trabajo se tendrá principalmente en cuenta que en ella prepondera el carácter rutinario de la tarea, la mecanización de la ejecución...”*.

Es igualmente aplicable el criterio adoptado por la SCJMza en autos: “Fronceda Luis c. Instituto Provincial de Juegos y Casinos p/ enf. Accidente, autos N°32.163, sentencia de fecha 05/06/08, en voto del Dr. Llorente: *“Por ello, para poder determinar si una patología o un evento dañoso cae en el ámbito de cobertura establecido por la LRT es necesario indagar en la ejecución concreta del débito laboral para comprobar la existencia del nexo funcional en el que se sitúa a partir de una red de causalidad u ocasionalidad suficientemente perceptible para calificarlos como accidente de trabajo o enfermedad profesional...En esta tarea se debe emplear una interpretación amplia para darle el mayor alcance de cobertura de situaciones posibles y soslayar soluciones que consagren la pérdida del derecho y que lleve inexorablemente a que los daños sufridos sean asumidos por las víctimas... Y ello es así porque la ley 24557 forma parte del sistema más amplio de la seguridad social...”*.

Con el correr del tiempo las dolencias se fueron agravando y así es que debido a la intensidad de los dolores en su columna cervical, comienza a ser tratado por el Dr. José Aníbal Soto, quién en fecha 24 de Octubre de 2019 le realizó el siguiente diagnóstico:

Al examen médico presenta una cervicobraquialgia con episodios de reagudización.

Esta patología le provoca dolor en región de columna cervical en forma periódica que le dificulta la realización de sus tareas habituales y que mitiga escasamente con analgésicos, antiinflamatorios y miorelajantes.

Por las características de las tareas laborales que realiza el Sr. Fernando José Medina, quien se desempeña como policía desde hace once años a la fecha, actividad que le obliga a permanecer muchas horas en posiciones ergonómicamente viciosas, enfrentando situaciones de alto contenido de estrés y violencia, con una alta carga horaria diaria, estas lesiones deben ser consideradas enfermedad-accidente.

Esta patología le provoca una incapacidad del **12% (doce)**.

La dolencia descrita guarda relación causal directa con el tipo de trabajo realizado por el Sr. Medina.

Conforme todo lo antes mencionado el actor intento por todos los medios buscar el origen de sus constantes e insoportables dolores, lo cual concluyo a través de todos los análisis y estudios a los que debió someterse y el diagnóstico del Dr. José Aníbal Soto, que padece una enfermedad profesional.-

Que es destacable V.E. que cuando el Sr. Medina ingresó a laborar para su empleador, lo hizo en perfectas condiciones de salud, sin presentar ninguna de las patologías que lo aquejan en la actualidad. En el mismo sentido observamos que no existen en el accionante preexistencias, ni estudios anteriores a los hechos que se ventilan en esta demanda que permitan otra conclusión que la expuesta en los párrafos anteriores, a lo que se suma que el mismo tiene en la actualidad 38 años de edad.

Por consiguiente, esta demanda se presenta como la única vía posible para que el trabajador vea indemnizada su incapacidad laborativa REAL permanente parcial, y que ha sido determinada en el acápite LIQUIDACIÓN y que deberá ser reconocida por esta Excma. Cámara.

Que en consecuencia existe responsabilidad directa de parte de la demandada a tenor de lo dispuesto por la LRT, por lo que solicito a V.E. ordene pagar al actor los rubros que luego se liquidan.

IV.- PLANTEOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

- a) d. Inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT y del
Art. 9° de la Ley 26773:

Considerando que algunas o todas las patologías que presenta el actor pueden no estar incluidas como enfermedades profesionales por el listado elaborado por el P.E. por el Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y/o existiendo la posibilidad que la accionada alegue el carácter inculpable o preexistente de dichas dolencias, y teniendo en cuenta que según surge de autos tienen su causa fuente exclusiva en las condiciones rigurosas y en las posiciones viciosas que debe adoptar el trabajador desde su ingreso para la realización de sus tareas habituales como Policía desde hace doce años y medio a la fecha permaneciendo durante varias horas del día parado en posiciones ergonómicamente viciosas con una carga horaria de entre 10 a 12 horas diarias, esta parte solicita se declare la inconstitucionalidad del art. 6º, inc. 2 de la Ley N°24.557 que establece un sistema cerrado o autosuficiente de reparación de ciertas patologías o enfermedades profesionales, y judicialmente se incluya como profesionales las patologías que padece el reclamante. Según dispone el artículo en cuestión, solo resultan indemnizables las enfermedades incluidas en el listado: “Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles”.

Este sistema notoriamente inconstitucional es mantenido por la ley 26.773, que en su art. 9º dispone: “ARTICULO 9º — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro”.

Todas estas normas deben ser declaradas inconstitucionales en razón de los siguientes argumentos decisivos:

1. En primer lugar, por ser violatorias del principio “alterum non laedere” consagrado en el art. 19 de la CN, en razón de que no reconoce reparación la enfermedad padecida por el actor por no estar contemplada en el listado de enfermedades o por no estar el accidente encuadrado en la definición legal. Se lesiona de esta forma la justicia conmutativa, ya que quien persigue un propio interés y daña el derecho de otro, debe indemnizarlo. Es decir, el empleador al organizar su empresa crea una situación de riesgo para el trabajador, debiendo por ende resarcir el daño producido.

2. Viola el derecho a la integralidad de los beneficios de la seguridad social, en cuanto no le permite acceder al actor a una cobertura integral, vulnerando el párr. 3º del art. 14 bis de la CN.

3. Viola el principio de igualdad jurídica consagrado por los arts. 16 y 18 de la CN, en razón de que impone un trato desigual del

actor respecto de otras personas que se encuentran en circunstancias y condiciones idénticas.

4. También es violatorio del dictamen de la Comisión de Convenios ACD 19/2 de la O.I.T. (convenio 42, recomendación 21), que prohíbe imponer un sistema cerrado donde no se permita probar la existencia de otras enfermedades que a pesar de no estar en esa lista, igualmente causen un daño a un dependiente y que fueron causadas por las condiciones y/o ambientes de trabajo, como el caso de autos.

5. También resulta violatorio de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (arts. 11, 16, 1°, 2°, 18° y 28°); del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 21, 24, 25 y 26); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2°, 3°, 17, 22, 23, 25, 28).

6. El criterio restrictivo esbozado por la Ley 26.773, implica un nuevo retroceso legislativo, atenta contra el principio de progresividad de rango constitucional y evidencia que la única finalidad de la reforma fue la de garantizar la rentabilidad de las ART, en detrimento de la salud de los trabajadores, ya que nuevamente se excluyen como dolencias cubiertas a las afecciones de columna lumbar y cervical; constituyendo una nueva inequidad ya que deja sin cobertura a millones de trabajadores que cotidianamente realizan tareas de fuerza al levantar y transportar cargas pesadas, y que por ende, tornan inconstitucional la norma en análisis, por mencionar una de las patologías más comunes que se encuentran excluidas. A costa del principio de indemnidad – garantizado constitucionalmente en el art. 19 de la Carta Magna – y del sacrificio de la integridad psicofísica del sujeto más vulnerable, indudablemente se beneficia a las aseguradoras gracias a la exclusión adrede y caprichosa de muchas dolencias de carácter netamente laboral. Con este criterio retrógrado y abandonado por la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, también se niega cobertura a las dolencias de carácter psicológico, que hoy son tan comunes y que tienen su causa fuente en un ambiente de trabajo cada vez más estresante, exigente, cambiante, insalubre y competitivo.

7. Este listado escueto del Decreto 658/96, no contempla el listado completo de enfermedades profesionales realizado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo efectuado en su reunión del 25/03/2010, y que a más de dos años de su sanción, inexplicablemente no ha sido adoptado por nuestro país como norma obligatoria, habiéndose desaprovechado otra oportunidad para intentar superar las inequidades del sistema, en desmedro de los derechos de los trabajadores.

8. Tal como sostuviera la Dra. Kogan en el caso “B.C.A. c/ Du Pont Argentina” de la SCJ de Buenos Aires: “...la inconstitucionalidad de una norma como la examinada deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la Constitución Nacional, provocando en el caso un resultado peyorativo que se materializa, mediante el más absoluto desamparo

y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente, inobservancia que por otra parte reconoce enfatizando la iniquidad que encierra un fundamento meramente voluntarista y de neto y exclusivo corte economista”.

Por otra parte, si bien el DNU 1278/00 permitió previo trámite administrativo ante las Comisiones Médicas, que una dolencia sea declarada como enfermedad profesional, dicha reforma no mejoró demasiado el sistema. Es decir, que subsiste el listado de enfermedades y sigue siendo cerrado (incluyendo solo el 2% de las enfermedades profesionales existentes), ya que la facultad de las Comisiones Médicas de considerar enfermedades profesionales a otras no incluidas, se limita a considerar como tal una dolencia solo en un caso concreto y sin que implique la modificación del listado de enfermedades. Asimismo, se mantiene con amplias facultades a las Comisiones Médicas y se considera a la Comisión Médica Central como “máximo órgano jurisdiccional administrativo en la materia”, siendo igualmente inconstitucional en razón de que sustrae a los trabajadores de sus jueces naturales y provinciales, y le otorga exageradamente atribuciones a las Comisiones Médicas para dirimir aspectos del conflicto que constituyen facultades privativas de los jueces.

Al respecto, en la causa “Borecki”, la SCJMza declaró la inconstitucionalidad del art. 6 Inc. 2 de la LRT en tanto no permite al trabajador acudir a la justicia para reclamar la inclusión de la dolencia como de carácter laboral (SCJMZA, Sala II, 17/10/02, Autos N°72.153, “Borecki Eduardo en j: Borecki c/ Impsa”).

Conforme tiene dicho Horacio Schick, en relación a las enfermedades no enlistadas y el sistema creado por el Decreto 1278/00, “...el listado sigue siendo restringido a los efectos de la aplicación automática de la ley. Las enfermedades incluidas tienen la admisión general como contingencias cubiertas. Excepcionalmente se contempla la posibilidad de verificar otras enfermedades no enlistadas, en el supuesto que se demuestre su relación directa e inmediata con el empleo, a través del procedimiento establecido en el art. 6 en la redacción del Decreto 1278/00... En otras palabras, el nuevo art. 6° de la LRT, excluye de cobertura los casos en que la circunstancia laboral haya operado como factor concausal en la producción de la enfermedad”.

Asimismo, recientemente el Dr. Schick ha dicho en relación a la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26773: Imposición objetable del listado de enfermedades y los baremos de incapacidad a los jueces: El art. 9 del proyecto con media sanción del Senado (Hoy ley 26773) determina que: Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los órganos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de enfermedades profesionales previsto como Anexo I del Decreto N° 658/96 y a

la Tabla de Evaluación de incapacidades previsto como Anexo I del Decreto N° 696/96 y sus modificatorias.

Esta redacción constituye una abierta afectación de la capacidad autónoma de los jueces de determinar las incapacidades, como reconocer las enfermedades más allá de lo establecido por el listado y baremos oficiales.

La Corte Suprema, en el fallo "Silva"(33) sentó la doctrina hoy pacífica que aunque una enfermedad laboral no esté incluida en el listado de enfermedades de la LRT, confeccionado por el PEN, pero se demuestra que dicha enfermedad está vinculada causalmente a la actividad laborativa, corresponde la indemnización sobre la base de las disposiciones del derecho civil.

La Corte en "Silva" descalifica el criterio restrictivo que eligió el art. 6, apartado segundo de la LRT, al establecer como únicas resarcibles a aquellas enfermedades profesionales que se encuentran incluidas en el listado aprobado por el decreto 658/96.

Esta doctrina es clara en el sentido de que las enfermedades no incluidas en el listado cerrado del art. 6 de la LRT, igualmente debían ser reparadas, ya no sobre la base de las disposiciones de la LRT, sino sobre la del derecho civil, en la medida que se comprobara que existe un nexo de causalidad adecuado entre el daño sufrido y la actividad laborativa, desempeñada a favor de la empleadora.

La nueva Ley desoye este mandato del Superior Tribunal de la Nación y pretende imponer los criterios dogmáticos del tan cuestionado art. 6, párrafo 2° de la ley 24-557, así como los baremos y listados de los decretos reglamentarios.

Por otra parte se desconoce con esta reglamentación que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) aprobó una nueva lista de enfermedades profesionales en su reunión de 25 de marzo de 2010. Esta nueva lista sustituye a la que figura en el anexo de la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales num. 194 que fue adoptado en 2002.

Esta lista de enfermedades profesionales de la OIT, según la OIT ha sido elaborada con el objetivo de ayudar a los países en la prevención, el registro, la notificación y, si procede, la indemnización de las enfermedades causadas por el trabajo.

La nueva lista incluye una serie de enfermedades profesionales reconocidas internacionalmente, desde enfermedades causadas por agentes químicos, físicos y biológicos hasta enfermedades de origen respiratorio y de la piel, trastornos del sistema osteomuscular y cáncer

profesional. Por primera vez se han incluido de manera específica en la lista de la OIT los trastornos mentales y del comportamiento.

En las secciones de la lista se incluyen además puntos abiertos en todas las secciones. Los puntos abiertos permiten el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no figuran en la lista siempre y cuando se haya establecido un vínculo entre la exposición a los factores de riesgo que resulte de la actividad laboral y las enfermedades contraídas por el trabajador.

Lo notable del caso es que estos nuevos convenios y protocolos de la OIT han sido ratificados por las leyes 26693 y 26694 sancionados por el mismo Congreso Nacional. El proyecto no tuvo en cuenta esta reciente legislación, sosteniendo las pautas atrasadas y rígidas de evaluación de enfermedades.

Tanto la jurisprudencia como las leyes invocadas son contradictorias con el art. 9 del proyecto, de modo que la aplicación de este último, será difícil de imponer a los jueces, por cuanto menos se aplicarán las normas y principios mas protectorios”.

La inconstitucionalidad de dicha norma ha sido sostenida en forma unánime por la jurisprudencia, a saber:

“La inconstitucionalidad de una norma como la examinada, deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la CN, provocando un resultado peyorativo que se materializa, en el caso, mediante el más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente...” (SCJBA, 17/12/08, “BCA c. Du Pont Argentina S/ Daños y Perjuicios”).

“Lo previsto en el inc. 2º, art. 6 Ley 24557, inhabilita al trabajador para acudir ante la justicia y obtener la inclusión como enfermedad accidente de aquéllas no previstas en la norma y por ende ser indemnizable. El impedimento de acudir a la justicia para obtener un pronunciamiento, en derecho cercena el objetivo planteado en el Preámbulo de la CN de afianzar la justicia y en el artículo 18 del mismo cuerpo legal que implica el derecho a la jurisdicción que tiene cualquier ciudadano para cuestionar cualquier actividad pública o privada que pueda lesionar sus intereses...” (STJusticia de Santiago del Estero, 8/8/08, “Godoy Herminio c. Grafa SA s/ Indemnización por incapacidad”).

A este respecto, y conforme la jurisprudencia mencionada, el Dr. Schick concluye, que el damnificado por una enfermedad no enlistada causada por el trabajo, previa declaración de inconstitucionalidad del art. 6º, párrafo segundo de la LRT, tendrá, en primer lugar, derecho a las

prestaciones dinerarias y en especie provenientes de la LRT, debiendo responder por ellas la ART o en caso de falta de seguro, el empleador responsable. Ello no obsta, a que verificados los presupuestos de la responsabilidad civil, el damnificado pueda también reclamar la indemnización integral por los mayores daños no tarifados, conforme la doctrina de la CSJN sentada en los fallos “Aquino”, “Llosco” y “Silva”.

Que este es el caso de autos, en virtud del cual el actor ha sufrido, a causa de una enfermedad de neto corte profesional, una incapacidad permanente que debe ser indemnizada. Por ello, solicito se declare la inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT, y se incluya como enfermedades profesionales y por ende cubiertas por el sistema las padecidas por la Sra. Andino, máxime que, reitero, la única causa eficiente de dicha dolencia son las condiciones rigurosas y los excesivos esfuerzos físicos que debe realizar para el cumplimiento de sus tareas y que en definitiva, lo han incapacitado en forma parcial, permanente y definitiva.

b) Inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26.773:

Esta norma deviene expresamente inconstitucional, solicitando su no aplicación al caso concreto, siéndole aplicable los mismos fundamentos esbozados en los acápites anteriores, ya que tornaría imposible determinar el porcentaje de incapacidad de las enfermedades y dolencias no enlistadas, atentando contra el derecho del trabajador a obtener la reparación de los daños que la actividad laboral haya generado en su salud.

Por otro lado, la doctrina sentada por nuestra Corte Federal, anterior a la sanción de la Ley 26.773 continúa vigente luego de su entrada en vigencia, según la cual, el Juzgador no debe “atarse” a un baremo determinado, sino que debe aplicar aquel que, en el caso concreto y según su mejor criterio, resuelva en forma más justa y equitativa el grado de incapacidad laborativa que afecta al trabajador, teniendo en consideración que el empleado no es un mero productor de bienes y servicios (fallo “Arostegui...”).

Esta, también, ha sido la postura del Supremo Tribunal Provincial en los autos 82.613, “Asociart A.R.T. S.A. en J. 10.645, Castillo Claudio E. c. Asociart A.R.T.S.A. p/ Acc. s/ Cas.”. Y, en igual sentido, se han pronunciado las C.N.A.T., por ejemplo, en los autos “Burlato Salvador c. ABB Medidores S.A. s/ Despido”, 24-09-01, C.N.A.T., Sala IX y en los autos 50323/98, “Lagares, Carlos c. Textil Tri ARS S.A. y otro s/ accidente”, 19-11-98, entre otros.

Por lo expuesto, y reiterando los argumentos vertidos supra, solicito se declare la inconstitucionalidad de la norma y se mida la incapacidad del actor conforme al baremo que mejor garantice la indemnidad de sus derechos.

c) Inconstitucionalidad
del art. 2º Ley 27.348 párrafo 5:

La cuestión de la pericia judicial, contenida en Art 2º párrafo quinto, resulta igualmente inconstitucional y violenta el debido proceso, además de producir una afección de la división de poderes que protege la Constitución Nacional, en particular en sus Arts. 109 y 113. Por otro lado violenta igualmente el Art 99 inc. 3º, atento que la disposición cuestionada modifica ilegítimamente a ley 18.345 a nivel nacional y de la ley 2144 en el ámbito de la Provincia de Mendoza, que disponen el nombramiento de peritos de oficio por parte del Juez.

Atenta contra la garantía del debido proceso contenida en pactos internacionales que conforman el bloque normativo constitucional - artículos 8 y 25 de la Convención Americana -, ya que como es de público y notorio conocimiento produce un indiscutible aletargamiento de las causas judiciales en el marco de las leyes 24.557 y ley 26.773.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8 y 25 son los que se asocian con una doctrina en desarrollo sobre garantías judiciales y protección judicial de los derechos humanos. En sus propios términos, estos dos artículos se aplican a toda situación en que se deba determinar el contenido y alcance de los derechos de una persona sometida a la jurisdicción del Estado parte, ya sea que se trate de materias penales, administrativas, fiscales, laborales, de familia, contractuales o de cualquier otra índole (CIDH Cfr. Segundo Informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, cit., párrafo 90).

Por su parte el Cuerpo Médico Forense Nacional fue creado y atiende especialmente los requerimientos de la justicia criminal nacional y federal. En el marco de la provincia de Mendoza, el mismo está destinado principalmente a atender causas de la justicia criminal, y de familia, siendo su desatinada participación solo un capricho en evidente violación constitucional e institucional art. 113 de la C.N.

En otras palabras la intervención obligatoria de los peritos de la asesoría pericial en todas las causas que refieran a cuestiones regidas por las leyes 24.557 y 26.773, producirá una demora innecesaria en la buena administración de justicia, ocasionando un cuello de botella que hará, que las causas laborales puedan resultar cuasi interminables, por la sola falta de la pericia médica, indispensable para resolver el litigio entre otras cosas porque la incapacidad determinada resulta fundamental para calcular el monto indemnizatorio que le corresponde al actor (Art 14, 15 y ss Ley 24.557).

El derecho a la protección judicial, que contemplan los tratados internacionales con jerarquía constitucional y el Art 14 bis de nuestra C.N. exigen que los tribunales dictaminen y decidan los casos con celeridad, particularmente en casos urgentes.

No queda ninguna duda que el deber de conducir un procedimiento en forma ágil y rápida corresponde a los órganos encargados de administrar Justicia, y en consecuencia la determinación del Art 2º párrafo 5º de la ley 27.348, importa una intromisión prohibida del poder ejecutivo en las facultades y prerrogativas que son propias del Poder Judicial.

Es por todo lo expresado en este apartado que se solicita al V.S., declare la inconstitucionalidad y la no aplicación al caso de autos del art. 2º de la ley 27.348, por conculcar las garantías constitucionales de mi mandante.

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Para el hipotético caso que no se declaren las inconstitucionalidades planteadas, hago reserva de plantear el caso federal, art. 14 Ley 48, por cuanto con las normas impugnadas se violan principios y garantías constitucionales de la Carta Magna Nacional y Provincial, como las señaladas en esta presentación.

Asimismo hago reserva de ocurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violación a las normas del Pacto de San José de Costa Rica.

VI.- RECLAMO INDEMNIZATORIO.

El mismo se concreta sobre la base de la liquidación que a continuación se detalla y conforme a las siguientes pautas a tener en cuenta:

Parámetros:

1.-Ingreso base Mensual: 62.989

2.-Coeficiente de edad: 65/38: 1,71

3.-Porcentaje de Incapacidad: 12%

4.-Coeficiente: 53

5.- Edad: 38

TOTAL: \$ 685.043,16

b.- Indemnización de pago único incorporado

por art. 3 de la Ley 26.773: *ARTICULO 3º — Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus*

derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma. En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil (\$ 70.000).

En el presente caso, esta indemnización de pago único asciende a la suma **de \$ 137.008,63**

La presente liquidación asciende a la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y UNO CON 79/100 (\$822.051,79)** y/o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos y/o lo que V.E. estime justo y equitativo sentenciar en el caso de autos.

VII.- PRUEBA.

a) Instrumental.

Se ofrece la siguiente instrumental

- 1- Informe médico extendido por el Dr. José Aníbal Soto en fecha 24 de Octubre de 2019.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Medina
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 15/07/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 07/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio Rx de Columna cervical frente y perfil, de fecha 01/10/2019, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.

b) Documental en poder de la demandada.

Solicitamos se emplace a la contraria bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 182 inc. 3 del CPC, a acompañar en autos: estudios y tratamientos que le fueron brindados al actor y todo otro

dato referido a las patologías que acusa el mismo como consecuencia del accidente motivo de estos autos.

c) Informativa.

a) Se oficie a la SRT para que acompañen a estos autos todas las constancias del expediente N° 270503/20 perteneciente el Sr. MEDINA, FERNANDO JOSE, DNI N° 27.142.649 incluidos los originales de estudios médicos que se le hubieren realizado.

b) Se oficie al Ministerio de Seguridad, a fin de que remita copia fiel: 1) Del exámen preocupacional del actor; 2. Legajo médico del actor en poder del empleador, incluyendo exámenes médicos periódicos obligatorios.

d) Pericial médica laboral.

Deberá designarse perito médico laboral a fin de que practique informe sobre los siguientes puntos:

1.- En primer lugar deberá informar bajo juramento si presta o ha prestado servicios de cualquier tipo en una ART y en caso afirmativo, deberá informar en cual, en que carácter y en que periodos y/o si habitualmente es designado como perito de parte por alguna ART; 2. Describa patología que presenta el accionante, con expresa referencia al certificado médico emanado de el Dr. Soto; 3. Determine si la dolencia que presenta el actor es consecuencia directa o indirecta de los esfuerzos físicos que debe efectuar en el desarrollo de sus tareas habituales como policía; 4. Determine si el desarrollo habitual de estas actividades riesgosas y pesadas, en forma repetitiva por largo tiempo, pueden ser causa eficiente de las dolencias que presenta el actor; 5. Determine si las dolencias presentadas pueden calificarse como enfermedad accidente; 6. Determine el grado y porcentaje de incapacidad laboral resultante de las dolencias del actor, teniendo en cuenta también los factores de ponderación (ej: edad, tareas habituales, reubicación, etc); 7. Informe si se le practicó al actor examen preocupacional y si en dicha oportunidad el actor presentaba dolencia alguna; 8. Indique que tratamientos se requieren para mejorar la problemática del actor, en su caso y para lograr su reinserción laboral; 9. Indique si la enfermedad es progresiva y si existe posibilidad de reagravamiento; 10. Incluya en su informe el perito toda secuela tardía descubierta en el examen y no demandada; 11. Cualquier otro dato que resulte de interés.

e) Pericial contable

El perito contador que, en definitiva, se designe en autos, deberá informar sobre los siguientes puntos:

1.- Solicitará a la empleadora los libros sueldos del empleado y calculará el valor mensual del ingreso base del trabajador,

conforme su categoría profesional, jornada de trabajo y remuneración de CCT y de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 26773.

2.- Considerando las pericias realizadas en autos y el porcentaje de incapacidad, determinará cuál de las prestaciones dinerarias de la ley 24557 corresponde al accionante y el monto de la/s misma/s, considerando que se encuentra vigente el Decreto 1694/2009 y la Ley 26773.

3.- Finalmente, conforme resolución 414/99 SRT, deberá calcular intereses devengados.

4.- Cualquier otro dato de interés para la causa.

f) Pericia De Ingeniero En Higiene Y Seguridad En El Trabajo

Para que el Perito a designar informe al Tribunal:

a) Condiciones del medio ambiente laboral donde se desempeñó el actor durante toda la relación laboral; b) deberá determinar las características del ambiente laboral que se encuentra descritos en los hechos de la presente demanda; d) deberá establecer cuál es el marco legal, es decir, cuáles son las obligaciones o conductas que en materia de prevención establecen las normas antedichas a cargo de la ART y de las empleadoras teniendo especialmente en cuenta los pesos que habitualmente debe trasladar el actor. Luego deberá confirmar si estas obligaciones se han visto cumplidas en los hechos y en caso afirmativo, desde cuándo; e) Deberá informar el cumplimiento de la ley 19587 y su decreto reglamentario en todos sus aspectos, como asimismo informará de toda otra norma nacional o internacional que resulte de aplicación al respecto. f) El perito deberá describir las responsabilidades emergentes por las falencias u omisiones que advirtiera en materia de higiene y seguridad laboral; g) El Perito verificará el registro de siniestralidad de la empresa donde trabaja el Sr. MEDINA y de la aseguradora y quedará habilitado para requerir ante la Sub-Secretaría del Trabajo y la Seguridad Social los informes que resulten pertinentes; h) El Perito verificará la documentación sobre exámenes preocupacionales y/o antecedentes del Legajo del actor. El Perito verificará e informará, según su opinión, si de la documentación compulsada por él, surgen omisiones por parte de la A.R.T. por transgresiones a la L.R.T. y/o Ley de Higiene y Seguridad Laboral; i) Verificará el cumplimiento del art.28 L.R.T. sobre responsabilidades por omisiones y también lo referido en el capítulo IX de la ley, en especial el art. 31 referido a los deberes y responsabilidades de las partes; Cualquier otro dato que el Sr. Perito considere de interés y que sirva para ilustrar al tribunal para una más justa resolución de la presente causa.

g) Testimonial

Se ofrece el testimonio de los Sres. RIOS ESPINDOLA, PABLO ALEJANDRO, D.N.I. 33.622.642, con domicilio real en Almirante Brown 65, Tupungato, Mendoza y VELAZQUEZ AVILA, JUAN CARLOS, DNI N° 31.657.441, con domicilio real en Ruta 89, calle A de Tupungato, Mendoza; y quienes deberán ser interrogados libremente en la Audiencia de Vista de Causa a tenor del siguiente pliego: a) por las generales de la ley; b) para que diga el testigo si sabe y le consta que el actor ha trabajado como policía, debiendo realizar numerosas tareas de un gran esfuerzo físico, c) Me reservo el derecho de ampliar.

VIII.- DERECHO.

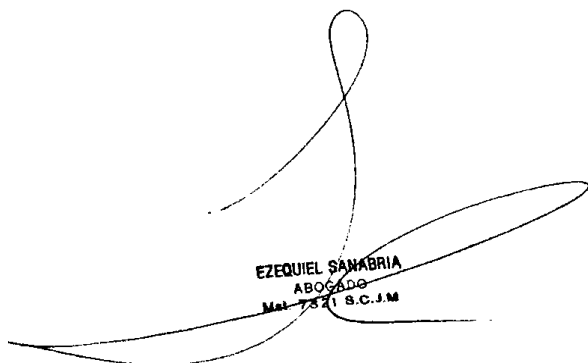
Se funda esta demanda en la Ley de Riesgos del Trabajo, especialmente su art. 28 inc. 2, sin perjuicio de las inconstitucionalidades planteadas, en el Decreto 1694/09, en las disposiciones de nuestra Constitución Nacional y en el CCT aplicable a la actividad del actor y sus escalas salariales.

IX.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, se solicita:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- b) Se declaren las inconstitucionalidades planteadas.
- c) Tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.
- d) Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda incoada en todas sus partes, condenando al pago del capital reclamado, con más sus intereses legales y expresa imposición de costas al demandado.-

Proveer de conformidad, que así Hará Justicia.



EZEQUIEL SAMABRIA
ABOGADO
Mat. 7521 S.C.J.M

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD-ACTA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 14 días del mes de Noviembre de 2019, comparece ante la M.E.C.L.A., el **Sr. MEDINA FERNANDO JOSE, D.N.I. N° 27.142.649, CUIL 20-27142649-7** con domicilio real en Gertrudis Zapara 350, Bº Virgen de Lourdes, Tupungato, ciudad, Provincia de Mendoza, y abierto el acto expone que viene a conferir **PODER ESPECIAL** para juicio a favor de los **DRES. EZEQUIEL MATIAS SANABRIA (Mat. 7321), ANDRES ACCORINTI (Mat. 9514) Y SAYI PEÑARANDA (MAT. 10.155)** con domicilio legal en calle mitre 870, 1 piso, of 6, ciudad de Mendoza, para que en nombre y representación del exponente, inicien, prosigan hasta su terminación juicio contra **PROVINCIA A.R.T. S.A o la representación ante el órgano administrativo de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo**, a fin de reclamar: Indemnización por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y todo otro rubro que por ley corresponda con facultades amplias como fuese necesario para el objeto propuesto. A tal efecto faculta a los mandatarios nombrados para que se presenten ante los Sres. Jueces y Tribunales que competen, con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás género de prueba que fueren necesarios, en todas las instancias, en lo principal e incidentes, pudiendo promover demandas y reconvencciones, oponer y contestar toda clase exposiciones concurrir a audiencias y comparendos, tachar, recusar, pedir inhibiciones y su levantamiento, embargos, litis, reconocer firmar y documentos, proponer peritos, decir la nulidad apelar e interponer toda clase de recursos legales y desistir de ellos y cuanto más actos gestiones diligencias y trámites de cualquier especie y naturaleza necesarios para el mejor desempeño de este mandato, dentro del contexto legal que rige la materia laboral. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, que leído y ratificado firma el compareciente por ante Secretario autorizante.-

[Firma manuscrita]

27142649



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL

MECLA

14 NOV 2019

[Firma manuscrita]
Dr. Roberto Valla
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

RECHAZO DE LA RENUNCIA DE LA CONTINGENCIA:

Por la presente MEDINA, FERNANDO JOSE, D.N.I N° 27.142.649 con la asistencia de mi letrado patrocinante el Dr. EZEQUIEL MATIAS SANABRIA, matrícula 7321, constituyendo domicilio legal en calle Mitre 870, 1 piso, of "6", y domicilio electrónico en casilla de correo: ezequielsanabria@hotmail.com me presento y digo:

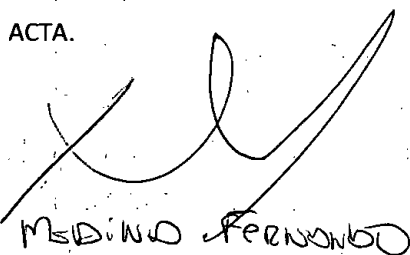
ENFERMEDAD PROFESIONAL:

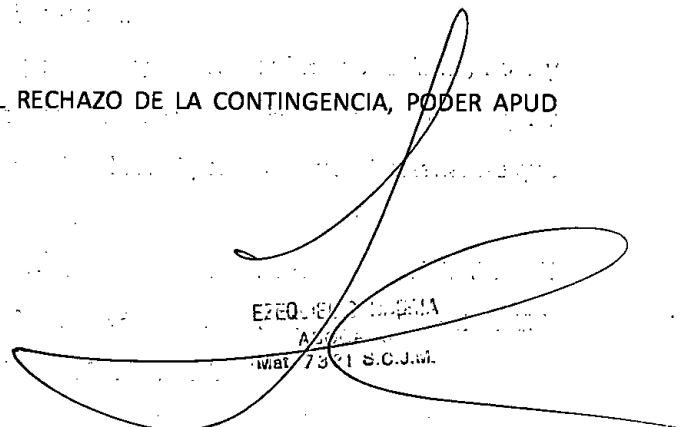
1. Formule descripción de los hechos y circunstancias en que se originó la enfermedad rechazada debiendo precisar:

- a) Establecimiento donde presta servicios: Policía de la Provincia de Mendoza.
- b) Puesto de trabajo/ tareas habituales, refiriendo el uso de elementos de protección, en caso de corresponder: Utiliza durante toda la jornada laboral chaleco antibalas, uniforme reglamentario, y borceguíes.
- c) Antigüedad en la empresa: 11 años.
- d) Antigüedad en el puesto/ sector de trabajo: 11 AÑOS.
- e) Jornada Laboral, distinguiendo cantidad de horas semanales y días trabajados semanalmente: el Sr. MEDINA Trabaja 72hs semanales y 3 días a la semana.
- f) Si recibió atención médica y si fue por ART o por su empleadora, indicando la fecha, hora y centro asistencial. (acompañar constancias de atención médica, recetas o cualquier documentación que lo acredite): Realizo la denuncia a la ART y le contestan directamente que le rechazan el siniestro por enfermedad inculpable.
- g) Agentes de riesgos invocados: DURANTE TODA LA JORNADA LABORAL SE ENCUENTRA EN POSICIONES ERGONOMICAMENTE VIOSAS, ENFRENTANDO SITUACIONES DE ALTO CONTENIDO DE ESTRÉS Y VIOLENCIA, CON UNA ALTA CARGA HORARIA.
- h) PRUEBA TESTIMONIAL: (MAXIMO 3) Nombre, Dni, Dirección, localidad, medios de contacto telefónicos y/o electrónico.
- i) PRUEBA PERICIAL OPCIONAL: opcional.

2) Ofrecer Prueba Documental:

3) Acompañar: DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DEL RECHAZO DE LA CONTINGENCIA, PODER APUD ACTA.


MEDINA FERNANDO


EZEQUIEL MATIAS SANABRIA
ABOGADO
MAT 7321 S.C.J.M.



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

CONTINGENCIA DENUNCIADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL

..... de de 2020

(*) DATOS DEL TRABAJADOR

Apellido y Nombre del Trabajador: Medina, Fernando José

C.U.I.L. N° 20-27142649-7

Fecha de Nacimiento: 17 / 02 / 1981

Sexo: M ☒ F ☐

DATOS DEL EMPLEADOR

(*) Nombre del Empleador: Gobierno de Mendoza

(*) C.U.I.T. N° 30-68913554-S

(*) Teléfono de contacto del Empleador: X

(*) E-Mail de contacto del Empleador: X

Domicilio legal del Empleador:

Calle: Belgrano

Nro.: 351 Piso: X Depto.: X

Localidad: Ciudad

CP: 5500 Provincia: Mendoza

(*) Domicilio del establecimiento donde desempeña/ba:

(*) Calle: Belgrano

(*) Nro.: 340 (*)Piso: X (*)Depto.: X

(*) Localidad: Tupungato (*)CP: X

(*) Provincia: Mendoza

DATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD LABORAL

(*) Enfermedad denunciada como de índole Profesional/Laboral: Cervicobraquialgia

(*) Fecha de toma de conocimiento/diagnóstico de la Enfermedad denunciada: 24.11.01.2018

(*) Antigüedad en la Empresa (años/meses): 11 años

(*) Antigüedad en el Puesto/Sector de trabajo (años/meses): 11 años

Nombre del Puesto/Sector de trabajo: Policia

(*) Jornada Laboral:

▪ cantidad de horas semanales: 72 hs

▪ cantidad de días trabajados a la semana: 3 días

Conoce si está expuesto a un agente de riesgo (señale con una cruz): SI ☒ NO ☐

Agente/s de riesgo invocado/s: Permanece muchas horas en posiciones ergonómicamente viciadas enfrentando situaciones de alto contenido de estrés y violencia, con una alta carga horaria diaria.

(*) Utiliza Elementos de Protección Personal (señale con una cruz): SI ☐ NO ☒

En caso afirmativo, indique cuales: X

(*) Descripción de las tareas realizadas: X

(*) alguna vez lo cambiaron de puesto de trabajo: SI ☐ NO ☒

(*) En caso afirmativo, detalle que tareas realizaba:.....

.....
.....
.....

(*) En la actualidad continúa trabajando para el empleador mencionado anteriormente: SI ☐ NO ☐

(*) En caso negativo, señale el motivo del cese laboral:

Licencia Médica ☐ Despido ☐ Suspensión de Tareas ☐

(*) Por la Enfermedad denunciada a la ART/EA, realizó algún tratamiento médico SI ☐ NO ☐

(*) En caso afirmativo, detalle el tratamiento médico que realizaba:

.....
.....
.....
.....

(*) En caso de que la Enfermedad denunciada a la A.R.T./E.A. como de índole laboral sea alguna de las siguientes, complete la totalidad de los campos que a continuación se detallan:

☐ Disfonía:

Se desempeña/ba como docente:

NO ☐ SI ☐

En caso afirmativo, tiene actividad frente al curso con una cantidad de horas igual o mayor a 18 hs cátedra o 13.5 hs reloj por semana al frente de uno o más cursos:

NO ☐ SI ☐

Es/era operador de Call Center:

NO ☐ SI ☐

En caso afirmativo, está/ba expuesto al uso de la voz más de 13, 5 hs reloj semanales

NO ☐ SI ☐



Espondiloartrosis lumbar:

Conduce/conducía vehículos de transporte urbano o interurbano de pasajeros:

NO ☐ SI ☐

Conduce/conducía maquinaria agrícola:

NO ☐ SI ☐

En caso Afirmativo, indique cuáles:

X

Conduce/conducía maquinaria pesada del tipo vehículos viales o maquinaria de construcción: retroexcavadoras, palas, aplanadoras, etc.:

NO ☐ SI ☐

En caso Afirmativo, indique cuáles:

X

☐ Hernia lumbar:

Realiza/ba Levantamiento Manual de Cargas:

NO ☐ SI ☐

En caso afirmativo, levanta/ba más de 25 Kg.

NO ☐ SI ☐

Indique peso aproximado de los objetos manipulados en Kilogramos:

Kilogramos.

Indique la cantidad de levantamientos aproximados por hora/jornada:

levantamientos.

☐ Várices

(primitivas bilaterales)

Camina/ba menos de 100 metros por hora, durante por lo menos 3 hs.

seguidas en la jornada:

NO ☐ SI ☐

Permanece/permanecía estático (sin caminar) por lo menos 2 hs seguidas en la jornada:

NO ☐ SI ☐



Otra (en caso de no ser ninguna de las anteriores), indique la Enfermedad:

Cervicobraquialgia

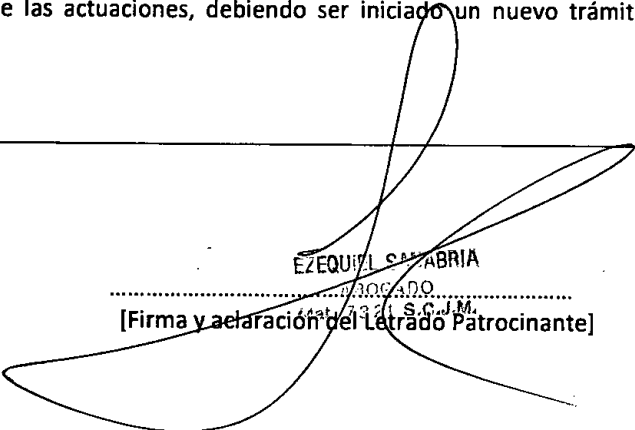
IMPORTANTE:

Sr. Trabajador, el presente formulario debe ser completado de puño y letra, en imprenta mayúscula. Asimismo, se le informa que los datos por Ud. consignados en el presente formulario revisten carácter de declaración jurada.

Ante la inconsistencia de los datos o ante la ilegibilidad de lo que fuera consignado por Ud. en el presente formulario se procederá al cierre y archivo de las actuaciones, debiendo ser iniciado un nuevo trámite médico una vez subsanada la irregularidad.

(*) Datos obligatorios.


[Firma y aclaración del trabajador damnificado]


EZEQUIEL SANABRIA
[Firma y aclaración del Letrado Patrocinante]

.....
[Firma y aclaración del Funcionario SRT interviniente]



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Fecha: 15/07/2021 09:03:57

ACTA DE AUDIENCIA MÉDICA

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expedite SRT: 270503/20
Comisión Médica: 403 - Delegación Tunuyán Localidad: TUNUYAN
Damnificado: 20271426497 - MEDINA FERNANDO JOSE - DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 27142649
Fecha Nacimiento: 17/02/1981 Edad: 40
ART/EA: 00051 - PROVINCIA Nro AT/EP: 17776601201901662200

DATOS DE LA AUDIENCIA

Motivo de la Presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Concurrentes:

Asesor Letrado: Dr. Peñaranda Sayi - Mat: 10155
Damnificado: MEDINA FERNANDO JOSE
Perito Médico de la ART/EA: Dra. Barcudes Mónica - 5586

Tipo de AT/EP: Enfermedad Profesional

Intercurrencia: NO

1era Manifestación: 24/10/2019

Sector de Trabajo: Ministerio de Seguridad

Tareas Habituales del Damnificado: Policía

Antigüedad en la Tarea: 12 años

Antigüedad en la Empresa: 12 años

Agentes de Riesgo: OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR
DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS
BAJO ESTE EPÍGRAFE

Es correcto: NO

Agente Causante: 80004 - POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (extremidad superior)

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

Otras Preexistencias: No constan al momento de la audiencia médica en SSTM expedientes con valoración de ILPPD. Capacidad restante: 100%

DESCRIPCIÓN DEL AT/EP

Suspende Tareas: SI

Relato: Refiere el trabajador que comenzó con dolor en región cervical, no refiere otro síntoma, refiere que hace 3 años aproximadamente comenzó.

Descripción de Tarea y puesto de trabajo: Jornadas de trabajo de 24 hs por 48 descansos, más recargo de 8hs a 13 hs de guardia por media o según la falta de personal. Tareas de chofer de autos modelo corso, Ford Ranger, Hilux, S10, Parnert y patrullaje de vía pública, control vehicular y de personas. Aprensión de personas. Siempre con utilización de chaleco y arma reglamentaria.

Dr. Peñaranda Sayi

Mat: 10155

Asesor Letrado

MEDINA FERNANDO JOSE

Damnificado

Dra. Barcudes Mónica

5586

Perito Médico de la ART/EA

Brizuela Illa, Julio Gabriel

Matr. Nac. 173470

Expediente: 270503/20

Emisión: 15/07/2021 09:03

Página 1 de 3

Estudios y Tratamientos Recibidos: Denuncia a la ART quien realiza rx de columna cervical. Alta con reincorporación a obra social.

Cese ILT: SI

Fecha Cese ILT: 08/09/2020

Motivo Ceses ILT: Alta médica

Fecha Alta Médica: 08/09/2020

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: No Aplica

Otras Enfermedades Profesionales y/o Hernia de disco

Qué síntomas manifestó: Refiere el trabajador que comenzó con dolor en región cervical, no refiere otro síntoma, refiere que hace 3 años aproximadamente comienzo.

Cuándo comenzaron los síntomas: 10/2019

Realizó examen preocupacional: SI

Realizó examen periódico: NO

Realizó algún tratamiento: NO

Continúa trabajando: SI

Utiliza elementos de protección: SI

Cuál: Chaleco, Uniforme.

Observaciones: COLUMNA CERVICAL: Tono muscular: conservado. Trefismo muscular: conservado. Fuerza muscular: conservada. Reflejo tricipital derecho: normal. Reflejo bicipital derecho: normal. Reflejo estiloradial derecho: normal. Reflejo tricipital izquierdo: normal. Reflejo bicipital izquierdo: normal. Reflejo estiloradial izquierdo: normal. Movilidad: Flexión: 0° - 30°. Extensión: 0° - 30°. Rotación Derecha: 0° - 40°. Rotación Izquierda: 0° - 40°. Inclinação Derecha: 0° - 30°. Inclinação Izquierda: 0° - 30°.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: Cervicalgia.-

INDICACIONES/ESTUDIOS SOLICITADOS

Indicaciones/Estudios Solicitados: No se solicitan.

SOLICITUD DE LA HISTORIA CLINICA AL TRABAJADOR

Solicitud de historia clínica al Trabajador: SI

OBSERVACIONES

El trabajador aportó documentación al momento de la audiencia: NO

El Trabajador dejó documentación/estudios médicos en papel: NO

La ART/EA aportó documentación al momento de la audiencia: NO

Observaciones: Se deja expresa constancia que: 1-El trabajador manifiesta su conformidad con el trato recibido en ésta Comisión Médica durante el desarrollo de la presente audiencia.- 2-Los facultativos participantes de la audiencia manifestaron su conformidad con el examen físico efectuado y con los datos consignados supra

Dr. Peñaranda Sayi

Mat: 10155

Asesor Letrado

MEDINA FERNANDO JOSE

Damnificado

Dra. Barcudes Mónica

5586

Perito Médico de la ART/EA

Brizuela Illa, Julio Gabriel

Matr. Nac. 173470

Expediente: 270503/20

Emisión: 15/07/2021 09:03

Página 2 de 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposicion alcance particular

Número: DIAPA-2021-6261-APN-SHC4#SRT

MENDOZA, MENDOZA
Jueves 16 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente N° 270503/20

VISTO el Expediente N° 270503/20 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Leyes N° 24.557, 26.773, 27.348, la Ley N° 9.017 de la Provincia de Mendoza, las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018, y 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.348 estableció que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, constituyen la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención para la determinación del carácter laboral de la contingencia, determinación de la incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley N° 24.557.

Que asimismo la Ley N° 27.348 invita a las provincias a adherirse al precitado régimen, importando dicha adhesión la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 9.017, la Provincia de MENDOZA adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 antes referida, quedando delegadas expresamente a la Jurisdicción Administrativa Nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la precitada norma, estableciendo modificaciones y adecuaciones a dicho régimen en lo que respecta a la vía recursiva.

Que el 17 de Noviembre del 2020 se requirió la intervención de esta Comisión Médica N° 403 con asiento en DELEGACIÓN TUNUYÁN (Provincia de MENDOZA), con motivo de la Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, respecto de la contingencia Enfermedad Profesional sufrida por MEDINA FERNANDO JOSE (C.U.I.L. N° 20271426497), con primera manifestación invalidante el 24/10/2019, mientras prestaba servicios para el empleador PROVINCIA DE MENDOZA (CUIT N° 30689235545), afiliado a PROVINCIA

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. al momento de la contingencia.

Que la Comisión Médica N° 403 de DELEGACIÓN TUNUYÁN (Provincia de MENDOZA) el 7 de Septiembre del 2021 ha emitido el correspondiente Dictamen Médico , del cual surge que el damnificado no posee incapacidad como consecuencia del siniestro padecido el 24/10/2019.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

Que el área competente emitió la correspondiente opinión de legalidad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018 , 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019, y Resolución SRT 40/20.

Por ello,

EL TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN

DE LA COMISIÓN MÉDICA N° 403

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el procedimiento llevado a cabo en el Expediente citado en el Visto, por encontrarse de conformidad con la normativa vigente, y dense por concluidas las actuaciones del Servicio de Homologación.

ARTICULO 2°.- Apruébese que MEDINA FERNANDO JOSE (C.U.I.L. N° 20271426497) NO POSEE INCAPACIDAD conforme lo dictaminado por la Comisión Médica N° 403 de DELEGACIÓN TUNUYÁN (Provincia de MENDOZA) respecto de la contingencia Enfermedad Profesional del 24/10/2019, mientras prestaba servicios para el empleador PROVINCIA DE MENDOZA (CUIT N° 30689235545), afiliado a PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. al momento de la contingencia.

ARTICULO 3°.- Hágase saber que la presente disposición podrá ser recurrida en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante la Comisión Médica Central, teniendo el trabajador o sus derechohabientes, opción de interponer la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de la Provincia de Mendoza N° 9.017, N° 2.144 y modificatorias, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles judiciales de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GARIGNANI Nicolas Luis
Date: 2021.09.16 00:36:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nicolas Luis Garignani
Titular Suplente
Servicio de Homologación C.M. 4
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.16 00:36:34 -03:00



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Fecha: 07/09/2021 09:29

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 270503/20

Fecha Inicio Trámite: 17/11/2020

Comisión Médica: 403 - Delegación Tunuyán

Localidad: TUNUYAN

DAMNIFICADO

Damnificado: 20271426497 - MEDINA FERNANDO JOSE - DOCUMENTO UNICO - 27142649

Fecha de nacimiento: 17/02/1981

Edad: 40

Sexo: M

Domicilio notificación: SAN JOSE BENITO ARANDA S/N

Localidad notificación: TUPUNGATO - MENDOZA - CP:5561

A.R.T./E.A.: 00051 - PROVINCIA

Nro AT/EP: 17776601201901662200

Empleador: 30689235545 - PROVINCIA DE MENDOZA

Tareas Habituales del Damnificado: Policía

Antigüedad en la Empresa: 12 años

Antigüedad en la Tarea: 12 años

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Tipo de AT/EP: Enfermedad Profesional

Intercurrencia: NO

Fecha 1era Manifestación: 24/10/2019

Suspende tareas: SI

Relato: Refiere el trabajador que comenzó con dolor en región cervical, no refiere otro síntoma, refiere que hace 3 años aproximadamente comienzo.

Estudios y Tratamientos Recibidos: Denuncia a la ART quien realiza rx de columna cervical. Alta con reincorporación a obra social.

Sector de Trabajo: Ministerio de Seguridad

Fecha Alta Médica: 08/09/2020

Cese ILT: SI

Fecha Cese ILT: 08/09/2020

Motivo Cese ILT: Alta médica

Agente de Riesgo: OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE

Agente Causante: 80004 - POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (extremidad superior)

Julio Gabriel Brizuela Illa

Matr. Nac. 173470

403 - Delegación Tunuyán

Rosa Maria Fager

Matr. Nac. 159781

403 - Delegación Tunuyán

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 270503/20

Emisión: 07/09/2021 09:29

Página 1 de 3

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

No constan al momento de la audiencia médica en SSTM expedientes con valoración de ILPPD. Capacidad restante: 100%

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: No Aplica

Otras Enfermedades Profesionales y/o Hernia de disco

Qué síntomas manifestó: Refiere el trabajador que comenzó con dolor en región cervical, no refiere otro síntoma, refiere que hace 3 años aproximadamente comienza.

Cuándo comenzaron los síntomas: 10/2019

Realizó examen preocupacional: SI

Realizó examen periódico: NO

Realizó algún tratamiento: NO

Continúa trabajando: SI

Utiliza elementos de protección: SI

Cuál: Chaleco, Uniforme.

Observaciones: COLUMNA CERVICAL: Tono muscular: conservado. Trefismo muscular: conservado. Fuerza muscular: conservada. Reflejo tricipital derecho: normal. Reflejo bicipital derecho: normal. Reflejo estiloradial derecho: normal. Reflejo tricipital izquierdo: normal. Reflejo bicipital izquierdo: normal. Reflejo estiloradial izquierdo: normal. Movilidad: Flexión: 0° - 30°. Extensión: 0° - 30°. Rotación Derecha: 0° - 40°. Rotación Izquierda: 0° - 40°. Inclinação Derecha: 0° - 30°. Inclinação Izquierda: 0° - 30°.

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

(en el marco normativo de las Resoluciones SRT N° 298/17 y N° 179/15 SE COMUNICA A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE TODA LA PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE HA SIDO EVALUADA PREVIO A LA EMISION DEL PRESENTE DICTAMEN. SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN EL EXTRACTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTA COMISION MÉDICA ENTIENDE ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA PROSECUCION DE LAS ACTUACIONES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE . Denuncia, parte de ingreso, evolutivos de historia clínica, sesiones de fkt, exámenes complementarios (Informe médico (24/10/19): Se le efectua RX de columna cervical en posición Fy P donde se observa rectificación de la lordosis y uncartrosis C4-C5. Dr. Soto José. Matr: 3079.- A prestador RESONANCIA A.R.T. S.A. (CITACION POR ABANDONO DE TRATAMIENTO)-No concurre el 20/12.-) alta.- Tunuyán, Mendoza, 25 de agosto de 2021 Ref: Expediente: 270503/20 MEDINA FERNANDO JOSE Asunto: Derivación. De la evaluación de la documentación desde el área técnica médica, se corroboró la necesidad de solicitar estudios complementarios al damnificado, notificando a las partes por mail. Atento a que el damnificado no se ha presentado a realizarse los estudios requeridos, se procede a derivar para su prosecución del mismo. Administración SRT. Marcos Gallerani.-

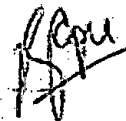
DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: M542 - Cervicalgia - Cervicalgia.-

CONCLUSIONES



Julio Gabriel Brizuela Illa
Matr. Nac. 173470
403 - Delegación Tunuyán



Rosa Maria Fager
Matr. Nac. 159781
403 - Delegación Tunuyán
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 270503/20

Emisión: 07/09/2021 09:29

Página 2 de 3

Contingencia definida al momento de dictaminar: Enfermedad Profesional

CONCLUSIÓN: ...Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20271426497 - MEDINA FERNANDO JOSE - DOCUMENTO UNICO: 27142649 por el MOTIVO. Divergencia en la determinación de incapacidad.- Vista la documentación obrante en el expediente y los datos obtenidos en la audiencia médica, esta Comisión Médica concluye y dictamina que no presenta secuelas generadoras de Incapacidad Laboral, de acuerdo a lo normado por el Decreto 659/96 modificado por el Decreto 49/14, como consecuencia del siniestro denunciado.

Dictamina En Mano: NO

Patologías Crónicas (Que ameritan Prestaciones de mantenimiento de por vida): NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO

Modifica lo establecido por Aseguradora/Empleador Autoasegurado: NO

PRESTACIONES EN ESPECIE

No amerita continuar con prestaciones por la ART en la actualidad.

INCAPACIDAD

Fija porcentaje de Incapacidad: SIN INCAPACIDAD **Observaciones:** SIN INCAPACIDAD

Aclaración:

Se hace saber que, dentro de los TRES (3) días contados desde la notificación del dictamen médico, las partes podrán solicitar la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen.

Asimismo, se informa que el recurso de apelación sólo podrá ser interpuesto ante los actos administrativos emitidos por el Titular del Servicio de Homologación, que concluyan el presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17. El presente es suscripto y se aprueba en cumplimiento con la Ley N° 27.348 y en conformidad con el procedimiento normado por la Resolución S.R.T. N° 298/17 y en marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1.475/15-.

FIRMAS Y ACLARACIONES



Julio Gabriel Brizuela Illa
Matr. Nac. 173470
403 - Delegación Tunuyán



Rosa Maria Fager
Matr. Nac. 159781
403 - Delegación Tunuyán
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 270503/20

Emisión: 07/09/2021 09:29

Página 3 de 3

INFORME MEDICO

NOMBRE: MEDINA, FERNANDO JOSE

DOCUMENTO: 27.142.649

FECHA DE NACIMIENTO: 17/02/81

EDAD: 38 años

El señor Fernando José Medina de 38 años de edad, presenta al examen médico una cervicobraquialgia con episodios de reagudización.

Esta patología le provoca dolor en región de columna cervical en forma periódica que le dificultan la realización de sus tareas habituales y que mitiga escasamente con analgésicos, antiinflamatorios y miorelajantes.

En el examen clínico se observa cefaleas pertinaces, mareos, dolor a la palpación superficial y profunda en masas musculares paravertebrales cervicales, contracturas en masas musculares en dicha región, limitación funcional a la movilización pasiva y activa de cuello.

Se le efectúa estudio radiológico de columna cervical en posición frente y perfil donde se observa rectificación de la lordosis y uncoartrosis C4-C5.

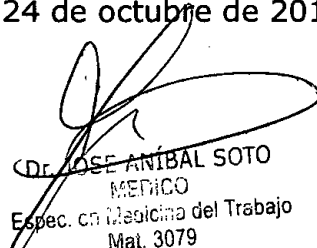
Por las características de las tareas laborales que realiza el señor Fernando José Medina, quien se desempeña como policía desde hace once años a la fecha, actividad que le obliga a permanecer muchas horas en posiciones ergonómicamente viciosas, enfrentando situaciones de alto contenido de estrés y violencia, con una alta carga horaria diaria, estas lesiones deben ser consideradas enfermedad-accidente.

Esta patología, ~~27.142.649~~, le provoca una incapacidad del 10% (diez).

Factores de Ponderación:

- Dificultad para la realización de las tareas habituales: 1%
- Recalificación: no amerita
- Factor edad: 1%
- Total de incapacidad: 12%

Mendoza, 24 de octubre de 2019


DR. JOSE ANIBAL SOTO
MEDICO
Espec. en Medicina del Trabajo
Mat. 3079

Telegrama Ley N° 23.789



Más de 30 palabras

TCL

DESTINATARIO

PROVINCIA ENT 5.17

Apellido y nombre o razón social

7SEGURIDAD 13.7

Ramo o actividad principal

MONTAÑES 36

Domicilio laboral

Código Postal

CIUDAD

Localidad

Provincia

REMITENTE

ENT 5.17

Apellido y nombre

7.13.7

DNI N°

02/11/2019

Fecha

36

Domicilio real

3507

Código Postal

CIUDAD

Localidad

1127

Provincia

Por medio de este telegrama se comunica a la
Provincia de Mendoza, a la Entidad 5.17, que
se ha producido un cambio de domicilio laboral
y se solicita que se actualice el registro de
datos en el sistema de la Entidad 5.17.

CD 75050655 3

12 112 649

1 - Comunicación de renuncia ☐

2 - Comunicación de ausencia ☐

3 - Otro tipo de comunicación ☒

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

DANIELA GUEVÁRA

C.P. 1200000
R.V.S. SALON DE VENTAS MENDOZA
CORREO ARGENTINO S.A.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ART. PROVINCIA ART S.A.**CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA
/ FIN DE TRATAMIENTO**Nº DE SINIESTRO: 1777661/1/0**DATOS DEL TRABAJADOR**

Apellido y Nombre: MEDINA, FERNANDO CUIL / DNI Nº: 27142649
Fecha de Nacimiento: 17 / 02 / 1981 Sexo: ☒ M ☐ F
Calle: MITRE Nro: 870 Piso: - Depto: - Localidad: MENDOZA
Provincia: MENDOZA CP: 5500 Tel. Fijo: DDN() - Sin tel Tel. Móvil: 0 11 -15- 111111

DATOS DEL EMPLEADORNombre de la Empresa: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5**DATOS DEL PRESTADOR**

Nombre del Establecimiento Asistencial: Centro Médico Nogoya MDZ CUIT: 30-71097033-1
Calle: Av. Costanera Nro: 20 Piso: Depto: Localidad: Guaymallen
Provincia: MENDOZA CP: 5519 Tel.: DDN (0261) - 4324585 Fax:
Mail: repcionmdz@cmnogoya.com

DESCRIPCION DEL MOTIVO DE LA CONSULTA

Accidente de Trabajo: ☐ Accidente In Itinere: ☐ Enfermedad Profesional: ☒ Intercurrencia: ☐
Fecha del Accidente / Primera manifestación invalidante: Fecha: 24 / 10 / 2019 Hora: 00:00
Fecha de inicio de la inasistencia laboral: Fecha: 24 / 10 / 2019 Hora:
Fecha de primera atención médica: Fecha: 08 / 09 / 2020 Hora: 11:04
Descripción del motivo de la consulta: DX: CERVICOBRAQUIALGIA. INGRESA POR TELEGRAMA 12/11/2019

Diagnóstico: [M54.2] - CERVICALGIA / RADICULOPATIA

Indicaciones / Tratamiento: PACIENTE QUE SE DESEMPEÑA COMO POLICIA DESDE HACE 11 AÑOS CON JORNADA DE 24 POR 48 HORAS.
DENUNCIA EP CERVICOBRAQUIALGIA. SOLICITO RX F Y P DE COLUMNA CERVICAL: PATOLOGIA DEGENERATIVA. SE INDICA ALTA CON DERIVACION A OBRA SOCIAL
INDICA ALTA MEDICA.

CONSTANCIA DE FIN ALTA MÉDICA ☒

Tratamiento médico asistencial pendiente: SI ☐ NO ☒
Odontología ☐ Dermatología ☐ Psicoterapia ☐
Fecha de Próxima Revisión: Fecha: / / Hora:
Recalificación Profesional: SI ☐ NO ☒
Fecha de Retorno al Trabajo: Fecha: 09/09/2020 Hora: 00:00
Fin de Tratamiento: Fecha: 08/09/2020 Hora: 00:00
Motivo de cese de ILT:
Alta Médica: ☒
Rechazo: ☐
Muerte: ☐
Fin de tratamiento: ☐
Por derivación: ☐ Tipo de derivación:
Afección inculpable: SI ☒ NO ☐ **PATOLOGIA DEGENERATIVA**
Secuelas incapacitantes: SI ☐ NO ☒
Prestaciones de mantenimiento: SI ☐ NO ☒

ALTA MÉDICA: Sr. Trabajador en caso de discrepancia con el alta médica otorgada, usted puede presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles ante la Comisión Médica más cercana a su domicilio o correspondiente a su jurisdicción, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.
Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de las ART están al dorso de este formulario.

CONSTANCIA DE FIN DE TRATAMIENTO ☒

Fin de Tratamiento: Fecha: 08/09/2020 Hora: 00:00
Secuelas incapacitantes: SI ☐ NO ☒
Recalificación Profesional: SI ☐ NO ☒
Prestaciones de mantenimiento: SI ☐ NO ☒

FIN DE TRATAMIENTO: Sr. Trabajador en caso de discrepancia con esta decisión, usted puede concurrir a la Comisión Médica más cercana a su domicilio o correspondiente a su jurisdicción.
Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de las ART están al dorso de este formulario.

En caso de existir secuelas incapacitantes resultantes del siniestro, la A.R.T./E.A. le informará, dentro de los próximos 20 (veinte) días hábiles administrativos, la fecha de audiencia ante la Comisión Médica Jurisdiccional para fijar el porcentaje de la incapacidad laboral permanente.

08 SET, 2020
Guaymallen, 08/09/2020

Lugar y Fecha de la Asistencia Médica

Firma y Aclaración del Trabajador

Firma y Sello Médico c/ N° de Matrícula

MELISA L. KOWALSKI
MEDICO DEL TRABAJO
Mat. 11011
SSTSS 116

Fecha: **01/10/2019**
D.N.I.: 27142649
Edad: 38 años

Paciente: **MEDINA FERNANDO JOSE**
Médico:
Cobertura: **LABORAL 11**

99241

INFORME:

Se realizó Rx de Columna Cervical frente y perfil que objetiva:

- Rectificación de la lordosis.
- Uncoartrosis C4-C5.

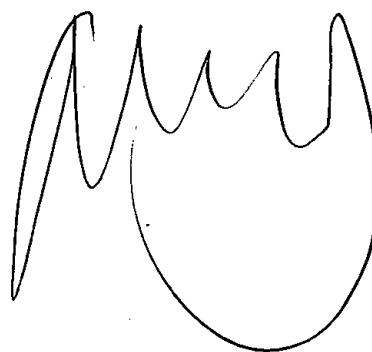
Se realizó Rx de Columna Lumbosacra frente y perfil que objetiva:

- Leve rotoescoliosis dextroconvexa.

Cordialmente lo saluda.-

DP-PA

DR. DANIEL PASSARDI
Diagnóstico por Imágenes
Mat. 3186



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
MEDINA

Nombre / Name
FERNANDO JOSE

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality
M ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
17 FEB / FEB 1981

Fecha de emisión / Date of issue
15 ABR / APR 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
15 ABR / APR 2029

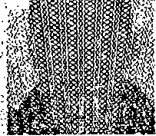
Documento / Document
27.142.649

Trámite / Of. ident.
00259296307

8139

FECHA IDENTIFICATORIA: SIGNATURE

LUGAR DE NACIMIENTO: EL GUAMAN



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



PULGAR

IDARG27142649<1<<<<<<<<<<<<
8102173M2904157ARG<<<<<<<<<6
MEDINA<<FERNANDO<JOSE<<<<<<<

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19090017895	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		30/09/19	Septiembre de 2019
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cui: 20-27142649-7 12001001001		Planilla 0000000470-16-00000053 LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	8406.41	1203 Fijo Paritaria (002)	388.42		
1503 Riesgo Especial (035)	1653.71	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2916.90		
1716 Antigüedad (048)	1681.28	2009 Adicional Recargo Policia (076)	16791.53		
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	7662.82	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	856.81		
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	571.20	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3333.11		
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09	856.81	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1142.40		
3274 Adicional Policia 2010	628.32	3422 - Decreto 2585/2007	3666.42		
1577 Clausula Policia 2010	57.19	1924 Decreto 561/2019 Devolución Aporte Jubilatorio	2000.00		
2393 Indumentaria (112)	636.04				
			TOTAL:	53249,37	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4044.49	6765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-200.24	7119 OSEP Cuota(240)	-2527.81		
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-126.39	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-379.17		
			TOTAL:	-7438,10	
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 27/100				TOTAL	\$ 45.811,27
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. c) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2016, se informe que por R.G. (AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG (Trabajador), la información ingresadas en los cargos de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19080017979	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago	
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		30/08/19	Agosto de 2019	\$ 43.876,74
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO				
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000461-16-00000053		Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR				
HABERES						
1003 Asignación de la clase (001)	8036.09	1203 Fijo Paritaria (002)	371.31			
1503 Riesgo Especial (035)	1580.86	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2786.40			
1718 Antigüedad (048)	1607.22	2009 Adicional Recargo Policia (076)	1605.81			
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	7325.25	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	819.06			
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	546.04	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3186.28			
3100 Compensación Policial Dec 3397/08 Ene 09	819.06	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1092.08			
3274 Adicional Policia 2010	600.64	3422 - Decreto 2585/2007	3504.91			
1577 Clausula Policia 2010	57.19	1924 Decreto 561/2019 Devolución Aporte Jubilatorio	2000.00			
2393 Indumentaria (112)	608.02					
			TOTAL:	50994,22		
DESCUENTOS						
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3866.32	6765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00			
7000 Seguro mutual Directo(230)	-191.42	7119 OSEP Cuota(240)	-2416.45			
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-120.82	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-362.47			
			TOTAL:	-7117,48		
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100						TOTAL \$ 43.876,74
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente Actualizado el domicilio [art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G. (AFIP) N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el SIRADIC(Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia						
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19070017899	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351, Capital-Mendoza.		31/07/19	Julio de 2019
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000449-16-00000053	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR			

HABERES			
1003 Asignación de la clase (001)	7894.69	1203 Fijo Paritaria (002)	364.78
1503 Riesgo Especial (035)	1553.04	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2739.34
1716 Antigüedad (048)	1578.94	2009 Adicional Recargo Policia (076)	15769.36
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	7196.36	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	804.65
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	536.43	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3130.21
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09	804.65	3109 Aumento Seguridad Ley 7656 (155)	1072.86
3274 Adicional Policia 2010	590.07	3422 - Decreto 2585/2007	3443.24
1577 Clausula Policia 2010	57.19	2393 Indumentaria (112)	597.32
		TOTAL:	48133,15

DESCUENTOS			
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-156.68	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3798.29
6785 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00	7000 Seguro mutual Directo(230)	-188.05
7119 OSEP Cuota(240)	-2373.93	7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)	-118.70
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-356.09	TOTAL:	-7151,74

NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 41/100		TOTAL	\$ 40.981,41
---	--	--------------	---------------------

Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-I.De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G. (APIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia

Entidad bancaria	Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
------------------	---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19060017901	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		28/06/19	Junio de 2019
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO		
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000431-16-00000053	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR			
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	7507.53	1203 Fijo Paritaria (002)	346.89		
1503 Riesgo Especial (035)	1476.88	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2605.00		
1716 Antigüedad (048)	1501.51	2009 Adicional Recargo Policia (076)	14996.04		
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	6843.45	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	765.19		
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	510.12	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2976.71		
3100 Compensación Policial Dec 3397/08 Ene 09	765.19	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1020.25		
3274 Adicional Policia 2010	561.13	3422 - Decreto 2585/2007	3274.38		
1577 Clausula Policia 2010	57.19	2393 Indumentaria (112)	568.03		
			TOTAL:	45775,49	
DESCUENTOS					
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-51.85	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3612.02		
6765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00	7000 Seguro mutua. Directo(230)	-178.83		
7119 OSEP Cuota(240)	-2257.51	7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)	-112.88		
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-338.63				
			TOTAL:	-6711,72	
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON 77/100				TOTAL	\$ 39.063,77
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. b) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G. (AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el STRADIG(Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19050017901	Fecha Pago 31/05/19	Fec. Imp. Pago Mayo de 2019	\$ 39.102,31
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.				
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000417-16-00000053		Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR				
HABERES						
1003 Asignación de la clase (001)	7507.53	1203 Fijo Paritaria (002)	346.89			
1503 Riesgo Especial (035)	1476.88	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2605.00			
1716 Antigüedad (048)	1501.51	2009 Adicional Recargo Policia (076)	14996.04			
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	6843.45	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	765.19			
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	510.12	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2976.71			
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09	765.19	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1020.25			
3274 Adicional Policia 2010	561.13	3422 - Decreto 2585/2007	3274.38			
1577 Clausula Policia 2010	57.19	2393 Indumentaria (112)	568.03			
			TOTAL:	45775,49		
DESCUENTOS						
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-13.31	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3612.02			
6765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00	7000 Seguro mutual Directo(230)	-178.83			
7119 OSEP Cuota(240)	-2257.51	7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)	-112.88			
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-338.63					
			TOTAL:	-6673,18		
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS CON 31/100						TOTAL \$ 39.102,31
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13º Inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-J.De acuerdo a la resolución 500/12 de RCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)Nº 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIS (Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia						
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19040017949	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		30/04/19	Abril de 2019
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso y Alta Legajo 31/12/2009 ; 01/03/2009	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO		
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000405-16-00000053	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR			
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	7507.53	1203 Fijo Partaria (002)	346.89		
1503 Riesgo Especial (035)	1476.88	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2605.00		
1718 Antigüedad (048)	1501.51	2009 Adicional Recargo Policia (076)	14996.04		
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	6843.45	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	765.19		
2626 Partaria Gral 09 Dec 773, 770 Remunerativo	510.12	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2976.71		
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09	765.19	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1020.25		
3274 Adicional Policia 2010	561.13	3422 Decreto 2585/2007	3274.38		
1577 Clausula Policia 2010	57.19	2393 Indumentaria (112)	568.03		
			TOTAL:	45775,49	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3612.02	16765 Amupol Servicios (514-2)	-160.00		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-178.83	7119 OSEP Caja(240)	-2257.51		
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-112.86	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-338.63		
			TOTAL:	-6659,87	
					
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 62/100					
				TOTAL	\$ 39.115,62
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-. De acuerdo a la resolución 500/12 de RCA-DOE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR,NA	19030018015	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Pettier 351 Capital-Mendoza.		01/04/19	Marzo de 2019
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000391-16-00000053	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30	
12001001001 LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR					
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	7120.37	1203 Fijo Paritaria (002)	329.00		
1503 Riesgo Especial (035)	1400.72	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2470.66		
1716 Antigüedad (048)	1424.07	2009 Adicional Recargo Policia (076)	14222.70		
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	6490.53	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	725.73		
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	483.82	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2823.20		
3100 Compensacion Policial Dec 3387/08 Ene 09	725.73	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	967.63		
3274 Adicional Policia 2010	532.20	3422 Decreto 2585/2007	3105.52		
1577 Clausula Policia 2010	57.19	3993 Indemnización (112)	538.74		
			TOTAL:	43417,81	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3425.75	516765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-169.61	7118 OSEP Caja(240)	-2141.09		
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-107.05	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-321.16		
			TOTAL:	-6324,66	
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES CON 15/100				TOTAL	\$ 37.093,15
Si. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. f) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-). De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2016, se informa que por R.G. (AFIP) N° 4286/16, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19020018026	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		28/02/19	Febrero de 2019
Número de legajo	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación	Fechas: Ingreso Alta Legajo	
27142649001			MENSUAL NORMAL	31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción			Repartición		
16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO		
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000374-16-00000053		Puntos/Clase	Días y/o Oblig.
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR		1	30
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	7120.37	1203 Fijo Paritaria (002)	329.00		
1503 Riesgo Especial (035)	1400.72	1629 Adic. Gral. por Función Fuerzas Seguridad	2470.66		
1716 Antigüedad (048)	1424.07	2009 Adicional Recargo Policía (076)	14222.70		
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	6490.53	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	725.73		
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	483.82	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2823.20		
3100 Compensación Policial Dec 3397/08 Ene 09	725.73	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	967.63		
3274 Adicional Policía 2010	532.20	3422 Decreto 2585/2007	3105.52		
1577 Clausula Policía 2010	57.19	3993 Indumentaria (112)	538.74		
			TOTAL:	43417,81	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3425.75	40765 Amort. por Servicios (514-2)	-150.00		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-169.64	719 OSEP Caja(240)	-2141.09		
7123 OSEP Directo Enf Catastróficas(246)	-107.09	7440 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-321.16		
			TOTAL:	-6314,66	
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES CON 15/100				TOTAL	\$ 37.103,15
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13º inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG (Trabajador), la información ingresada en los cargos de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19010017972	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		31/01/19	Enero de 2019
Número de legajo	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación	Fechas: Ingreso Alta Legajo	
27142649001			MENSUAL NORMAL	31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción			Repartición		
16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO		
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000354-16-00000053	Puntos/Clase	Días y/o Oblig.	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR	1	30	
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)		7120.37	1203 Fijo Paritaria (002)		329.00
1503 Riesgo Especial (035)		1400.72	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad		2470.66
1716 Antigüedad (048)		1424.07	2009 Adicional Recargo Policia (076)		14222.70
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008		6490.53	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo		725.73
2628 Paritaria Gral 09. Dec 773, 770 Remunerativo		483.82	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)		2823.20
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09		725.73	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)		967.63
3274 Adicional Policia 2010		532.20	3422 Decreto 2585/2007		3105.52
1577 Clausula Policia 2010		57.19	2383 Indumentaria (112)		538.74
			TOTAL:		43417,81
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)		-3425.75	6765 Amópol. Servicios (514-2)		-150.00
7000 Seguro mutual Directo(230)		-169.61	7119 OSEP Caja(240)		-2141.09
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)		-107.05	7440 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)		-321.16
			TOTAL:		-6314,66
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES CON 15/100					TOTAL \$ 37.103,15
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-].De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	18120018051	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago	
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		28/12/18	Diciembre de 2018	\$ 34.054,70
Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso y Alta Legajo 31/12/2009 ; 01/03/2009		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000345-16-00000053	Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30		
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR				
HABERES						
1003 Asignación de la clase (001)	6571.07	1203 Fijo Paritaria (002)	303.62			
1503 Riesgo Especial (035)	1292.66	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2266.92			
1716 Antigüedad (048)	1182.79	2009 Adicional Recargo Policia (076)	13125.50			
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	5956.59	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	669.75			
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	446.50	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2590.95			
3100 Compensación Policial Dec 3397/08 Ene 09	669.75	3105 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	893.00			
3274 Adicional Policia 2010	491.16	3422 Decreto 2585/2007	2850.04			
1577 Clausula Policia 2010	57.19	3983 Indemnitaria (112)	497.18			
			TOTAL:	39864,67		
DESCUENTOS						
6006 Jubilación Ceja personal seguridad (216)	-3144.82	116765 Amort. por Servicios (514-2)	-150.00			
7000 Seguro mutual Directo(230)	-156.52	7148 OSEP Ceja(240)	-1965.52			
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-98.28	7440 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-294.83			
			TOTAL:	-5809,97		
NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100						TOTAL \$ 34.054,70
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° Inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-). De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIPIN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia						
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ACR.NA

18110017973

Fecha Pago

30/11/18

Fec. Imp. Pago

Noviembre de 2018

CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.

\$ 32.845,18

Número de legajo 27142649001	MEDINA M FERNANDO J	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 31/12/2009 01/03/2009
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO	
Cui: 20-27142649-7 Planilla 0000000340-16-00000053 12001001001 LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR		Puntos/Clase 1	Días y/o Oblig. 30

HABERES

1003 Asignación de la clase (001)	6336.87	1203 Fijo Paritaria (002)	292.80
1503 Riesgo Especial (035)	1246.59	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	2186.13
1716 Antigüedad (048)	1140.64	2009 Adicional Recargo Policia (076)	12657.69
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	5744.30	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	645.88
2626 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	430.58	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	2498.61
3100 Compensación Policial Dec 3397/08 Ene 09	645.88	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	861.17
3274 Adicional Policia 2010	473.55	3422 Decreto 2585/2007	2748.47
1577 Clausula Policia 2010	57.19	3992 Indumentaria (112)	479.46
		TOTAL:	38445,91
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-3032.74	7665 Amuppol-Servicios (514-2)	-142.50
7000 Seguro mutual Directo(230)	-150.94	7665 OSEP Caja(240)	-1895.46
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-94.77	7665 OSEP Fondo para Discapacidad (246)	-284.32
		TOTAL:	-5600,73



NETO A COBRAR: PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 18/100

TOTAL \$ 32.845,18

St. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 509/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia

Entidad bancaria

Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19100017942	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago	
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		31/10/19	Octubre de 2019	\$ 48.506,96
Número de legajo	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación	Fechas: Ingreso ; Alta Legajo		
27142649001			MENSUAL NORMAL	31/12/2009 ; 01/03/2009		
Jurisdicción			Repartición			
16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000482-16-00000053		Puntos/Clase	Dias y/o Oblig.	
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR		1	30	
HABERES						
1003 Asignación de la clase (001)	9305.30	1203 Fijo Paritaria (002)	429.95			
1503 Riesgo Especial (035)	1830.54	1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	3228.80			
1716 Antigüedad (048)	1861.06	2009 Adicional Recargo Policia (076)	16587.02			
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	8482.20	2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	948.43			
2628 Paritaria Gral 09. Dec 773, 770 Remunerativo	632.28	2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3689.52			
3100 Compensacion Policial Dec 3397/08 Ene 09	948.43	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1264.56			
3274 Adicional Policia 2010	695.51	3422 - Decreto 2585/2007	4058.47			
1577 Clausula Policia 2010	57.19	2393 Indumentaria (112)	704.05			
			TOTAL:	56723,31		
DESCUENTOS						
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4476.97	6765 Amuppol Servicios (514-2)	-160.00			
7000 Seguro mutual Directo(230)	-221.65	7119 OSEP Cuota(240)	-2798.10			
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-139.91	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-419.72			
			TOTAL:	-8216,35		
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON 96/100						TOTAL \$ 48.506,96
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-1.De acuerdo a la resolución 500/12 de RCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2016, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/16, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG (Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia						
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19060018263	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Pelletier 351 Capital-Mendoza.		14/06/19	Junio de 2019
Número de legajo	MEDINA M FERNANDO J		Liquidación	Fechas: Ingreso Alta Legajo	
27142649001			SUELDO ANUAL COMPLEM	31/12/2009 01/03/2009	
Jurisdicción		Repartición			
16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		53 - COMISARIA 20 - TUPUNGATO			
Cuit: 20-27142649-7		Planilla 0000000457-16-00000053		Puntos/Clase	Días y/o Oblig.
12001001001		LEY 6722 POLICIA PERS.SUBALT. AUXILIAR		0	0
HABERES					
3613 S.A.C. Remunerativo (003)		22192.54	3623 S.A.C. No Remunerativo (120)		284.02
				TOTAL:	22476,56
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)		-1775.40	7118 OSEP Cuota(240)		-1109.63
7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)		-55.48	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)		-166.44
				TOTAL:	-3106,95
NETO A COBRAR: PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 61/100					TOTAL \$ 19.369,61
Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13º inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4256/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia					
Entidad bancaria Suc: 3590 MENDOZA-SUC. TUNUYAN - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					